



ORD.: N° 16260 /G

ANT.: 1) Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0005133 de 14/10/22.
2) Oficio Ordinario N° 15.256/G, de 17 de octubre de 2022, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones
3) Presentación Duonet Limitada, de fecha 26 de octubre de 2022, ingreso Subtel N°186.040, de 2022

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 7 de noviembre de 2022

A : EDINSON ALEJANDRO VERGARA BUSTOS

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“Solicito a Ustedes favor tenga a bien de otorgar copia de los ingresos a SUBTEL: N°160.812 de 04-12-2017; N°160.814 de 04-12-2017; N°162.912 de 18-12-2019 y N°236.965 de 21-09-2020, todos ingresados por la empresa DUONET LIMITADA a la cual les fueron otorgadas concesiones de servicio público de transmisión de datos por medio de esos ingresos (decretos 145 y 160 respectivamente).”*

Que, atendido el tenor de la información requerida, y considerando que dicha solicitud se refiere a documentos cuyo conocimiento podría afectar derechos de terceros, mediante oficio Ordinario N° 15.256/G, de 17 de octubre de 2022, despachado por carta certificada con fecha 18 de octubre del año curso, individualizado en Ant. 2), esta Subsecretaría comunicó la referida solicitud de acceso a la información a la empresa Duonet Limitada. Lo anterior para que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 20.285, ejerciera su derecho de oposición a la entrega de la citada información dentro del plazo de 03 días hábiles, en caso de estimarlo procedente.

Que, mediante presentación citada en Ant. 3) Duonet Limitada, ejerció su derecho de oposición, dentro de plazo, señalando que no autoriza la entrega de la información requerida.

Al respecto, corresponde tener especialmente presente lo señalado por el Consejo para la Transparencia en esta materia, en sus Instrucciones Generales N° 10 sobre Procedimiento Administrativo de acceso a la Información, en el punto 2.4. denominado *“Análisis de la eventual afectación de derechos de terceros, procedimiento de notificación y ejercicio del derecho de oposición”* en el cual

indica expresamente que: **“Deducida la referida oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados y, por tanto, no le corresponderá analizar la pertinencia o calidad de la fundamentación de la negativa del tercero. En este caso, el órgano administrativo deberá comunicar al solicitante la circunstancia de haberse negado el tercero en tiempo y forma a la entrega de la información, otorgando copia de la oposición. Si alguna parte de dicha oposición pudiere revelar la información solicitada, deberá ser tachada antes de su entrega.”**.

En este contexto, atendido el ejercicio del derecho de oposición por parte de Duonet Limitada, dentro de plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 20.285, y siguiendo las instrucciones expresas impartidas por el Consejo para la Transparencia sobre la materia, esta Subsecretaría se encuentra impedida de proporcionar la información referente a la mencionada empresa, por lo que no podrá hacer entrega de los antecedentes solicitados.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el evento de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer un amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de ésta.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO
MARCELO ARAYA
SAN MARTIN

Firmado digitalmente
por CLAUDIO MARCELO
ARAYA SAN MARTIN
Fecha: 2022.11.08
09:01:34 -03'00'

CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN
Subsecretario de Telecomunicaciones

HPA/MTG

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: [REDACTED] contacto.transparencia@subtel.gob.cl
- Gabinete Subtel
- Oficina de Partes